



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00655-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ  
ARELIS HERNANDEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

SALUDLLINASMERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda aparece como dirección física de los demandados la Cra 6H No. 98-35 de la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico [eljavi-08@hotmail.com](mailto:eljavi-08@hotmail.com), que corresponde al señor Javier Rodríguez.

La parte interesada aporta notificación electrónica realizada al señor Javier Rodríguez y Notificación Personal Positiva enviada a la señora Arelis Hernández.

Encuentra el Despacho que la notificación electrónica enviada al señor Javier Hernández, no se ajusta a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, es decir no índico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo ni apporto evidencia de ello, como tampoco anexo prueba del recibido del correo enviado al demandado. Ahora bien, en el caso de no poder ajustar la notificación electrónica podrá hacerlo a la dirección física del demandado, teniendo en cuenta que es la misma dirección de la señora Arelis Hernández y de quien se aporta certificación de la empresa de mensajería con observación si reside.

En el caso de la Sra. Arelis Hernández se tiene que fue notificada a la dirección física y fue recibida, sin embargo, observa esta judicatura que se hizo de manera incorrecta, pues deberá notificarla tal como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P., es decir debe enviar comunicación de notificación personal y posterior aviso en caso de ser necesario.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el juzgado se abstiene seguir adelante la ejecución, hasta que se notifique a los demandados de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, y ordénese notificar a la parte demandada en debida forma de acuerdo con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6103c74282abd9fdb6207660d9a9baad1e3987469bf1c491b2eecd8f85eb88e1**

Documento generado en 21/04/2022 02:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**